Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Enero 12 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 022

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LUZ HELENA HERNANDEZ ALVAREZ Vs. FONDO PARA LA CONSOLIDACION DEL PATRIMONIO AUTONO PENSIONAL DE CARTAGO

RAD: 2021-00121-00

Cartago, Enero dieciocho de dos mil veintidós.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) No se allego como la contestación a la demanda el memorial poder que lo faculte como apoderada judicial de la demandada, por lo que deberá de aportarlo.

b) De conformidad con lo señalado en el numeral 3° de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse expresamente sobre si admite, niega o no le consta lo señalado en los hechos 8, 12 y 15 de la demanda. Posterior a ello se deberán dar las correspondientes explicaciones en caso de que el hecho sea negado o no le conste.

c) Se observa en la contestación realizada por la togada, que esta hace referencia a los hechos 16, 17, 18 y 19, pues los mismo no hacen parte dentro de la demanda, por lo que

deberá de suprimirlos.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

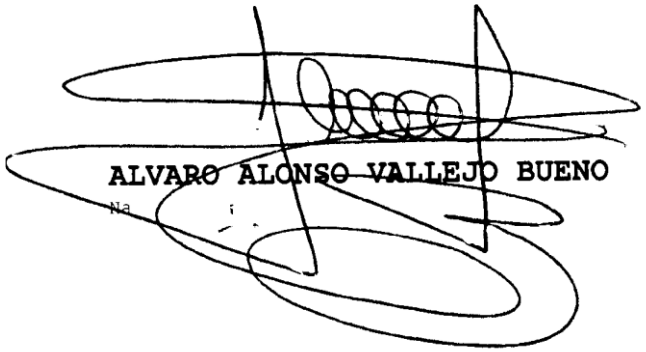

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 005

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 19 DE 2022

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Enero 12 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 017

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de JUAN ALBERTO ESPINOSA SALAZAR Vs. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.

RAD: 2021-00083-00

Cartago, Enero dieciocho de dos mil veintidós.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá apoderado judicial de la parte demandada redactar nuevamente la respuesta al hecho 10, toda vez que no se omitió referirse sobre el lugar en donde se prestó el servicio, razón por la cual deberá de pronunciarse, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho conforme lo normado en el numeral 3° del artículo citado en el encabezamiento de este auto.

b) Deberá de redactarse nuevamente la respuesta ofrecida al hecho 27° de la demanda, dado a que lo contestado no concuerda con lo planteado en el aludido hecho.

c) De conformidad con lo señalado en el numeral 3° de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse

expresamente sobre si admite, niega o no le consta lo señalado en el hecho 34 de la demanda. Posterior a ello se deberán dar las correspondientes explicaciones en caso de que el hecho sea negado o no le conste.

d) Deberá el apoderado judicial del demandado manifestar el correo electrónico de los testigos de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

e) Los documentos relacionados como certificado de la seguridad social y carta de terminación del contrato, no fueron allegadas con la contestación a la demanda, por lo que deberá el togado aportarlas.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

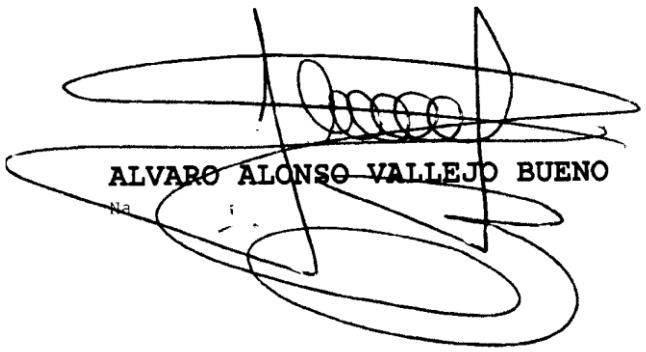

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 005

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 19 DE 2022

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: *Diciembre 13 de 2021.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo del señor HERNAN VILLA ZULUAGA y a favor del demandante:

JORGE ELIECER GRISALES BEDOYA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	$ 908.526,00
GASTOS MATERIALES (Archivo # 9).....	$ 6.500,00
TOTAL.....	**$ 915.026,00**

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 015

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de JORGE ELIECER GRISALES BEDOYA **Vs.** HERNAN VILLA ZULUAGA.

RAD: 2019-00123-00

Cartago Valle, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en esta instancia se fijaron en la sentencia anterior, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	**$ 915.026,00**
TOTAL.....	**$ 915.026,00**

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del señor HERNAN VILLA ZULUAGA y a favor del señor JORGE ELIECER GRISALES BEDOYA en la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL VEINTISEIS PESOS ($915.026),** conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

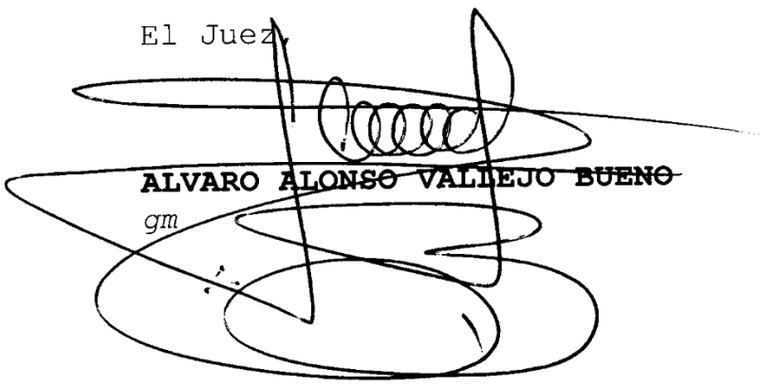

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 005

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 19 DE 2022

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: *Diciembre 15 de 2021.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la sociedad demandada ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S. y a favor del demandante:

LEONARDO GRAJALES DUQUE:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .$ 635.968,00
GASTOS MATERIALES .....$ 0,00

TOTAL.....$ **635.968,00**

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 016

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de LEONARDO GRAJALES DUQUE **Vs.** ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S.
RAD: 2019-00259-00

Cartago Valle, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en esta instancia se fijaron en la sentencia anterior, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....$ 635.968,00

TOTAL.....$ 635.968,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S. y a favor del señor LEONARDO GRAJALES DUQUE en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($635.968)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

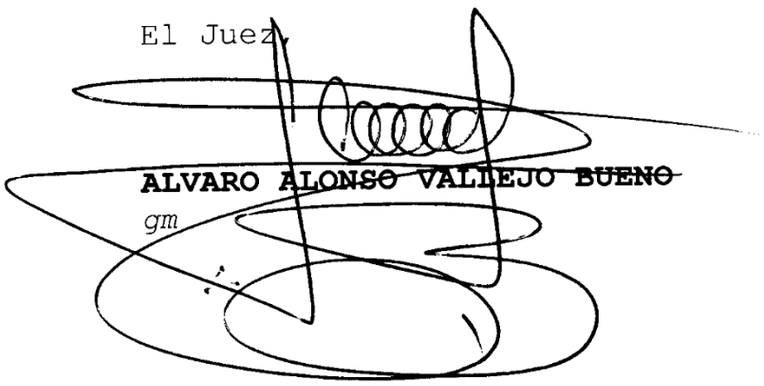

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 005

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 19 DE 2022

EL SECRETARIO _____